

Proceso de Restitución de Tierras

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta <seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 28/08/2025 18:29

2 archivos adjuntos (1000 KB)

54001312100120250014400--3.1-CSJ.pdf; 54001312100120250014400-54001312100120250014400-0859-Y8hTK4IloUqn5Fb9295XnQ_Firmado.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica el **...Proceso de Restitución de Tierras**, remitido por **--JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA--** a través del cual informa sobre el **trámite de solicitud1 de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá, en nombre y representación de los señores Ligia Helena Robledo Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.139.345, Diana Clarena Robledo Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.292, Jhon Fredy Robledo Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.956**, con el fin de que se verifique si en los **despachos judiciales del país** milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de **NO POSEER** procesos que sean susceptibles de ser remitidos a ese Despacho, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada: <https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2.025)

Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Solicitud de Restitución de Tierras.

Rad. No. 54001-3121-001-**2025-00144-00**

Asunto: Comunicación de órdenes de medidas cautelares y/o de publicidad.

Cordial saludo.

La presente comunicación tiene como fin solicitarle que realice las gestiones pertinentes para materializar la decisión judicial, adoptada por la titular de este despacho, dentro del procedimiento de la referencia y en la providencia del **doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, que puede ser descargada en

este link: 

Me permito precisar lo que se encuentra bajo su cargo.

“TERCERO: SUSPENDASE y ACUMÚLENSE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación.
ADVIÉRTASE a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:

3.1 OFÍCIESE al **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado. (...)

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.”

La respuesta, el informe y/o la documental pertinente deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico institucional dispuesto para recibir correspondencia, j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; téngase en cuenta que el correo desde el cual se remite esta información está deshabilitado para recibir correspondencia.

Finalmente agradecemos de antemano la gestión que se dé a la presente comunicación, especialmente si se realiza dentro del término otorgado, pues con ello nos ayudan a otorgar un trámite adecuado a un procedimiento de naturaleza preferente.

Atentamente,

Firmado Por:

Ludwin Ricardo Blanco Rincon
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 Especializado En Restitución De Tierras
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1245920085ebb69222c49ee928da159df08ce224aa59b28208fe371748b55fd**
Documento generado en 21/08/2025 03:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Se encuentra al Despacho la presente solicitud¹ de restitución y formalización de tierras abandonadas forzosamente, presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá, en nombre y representación de los señores Ligia Helena Robledo Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.139.345, Diana Clarena Robledo Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.292, Jhon Fredy Robledo Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.956, quien en adelante se indicarán como solicitantes, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio urbano denominado “Calle 15 No. 3-21/C 15 # 3 21 CUNA B LO 9 /C 15 3 25 CUNA B LO 9 BR LA UNION”, ubicado en el municipio de Tame, Departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 410-32031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y asociado al código predial No. 81-794-01-02-00-00-0187- 0009-0-00-00-0000., con área georreferenciada de 1287m².

Id	Pedio	Departamento/Municipio	Vereda	Número predial	FMI	Área georreferenciada
1061134	Calle 15 No. 3-21/C 15 # 3 21 CUNA B LO 9 /C 15 3 25 CUNA B LO 9 BR LA UNION	Arauca/Tame	La Unión	81-794-01-02-00-00-0187-0009-0-00-00-0000.	410-32031	0 ha+1287m²

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado como anteriormente se describió, se allegó la constancia² de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme la Resolución³ No. RN 02243 del 3 de octubre de 2022 y del 27 de marzo de 2023 RN⁴ 00306 y la RO⁵ 00806 del 16 de junio de 2025, las cuales resolvieron errores formales y/o adicionales de la RN 00243, las que figuran debidamente inscritas en las anotaciones No. 03, 04 y 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 410-32031⁶, el cual también fue aportado, corroborándose que los datos allí contenidos concuerdan entre estos documentos.

Los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones se encuentran plenamente reseñados en la solicitud y los solicitantes junto con su núcleo familiar se encuentran identificados.

En consecuencia, se procederá a admitir la presente solicitud, disponiéndose el decreto

¹ [Consecutivo No. 01 - 61063859](#)
² [Consecutivo No. 01 - 61063887](#)
³ [Consecutivo No. 01 - 61063886](#)
⁴ [Consecutivo No. 01 - 61063888](#)
⁵ [Consecutivo No. 01 - 61063883](#)
⁶ [Consecutivo No. 08 Pagina 3 a 7](#)



de las medidas cautelares y de publicidad contempladas en el art. 86 ibidem, omitiéndose los nombres de los solicitantes en la publicación de que trata el literal “E” como lo solicitó la UAEGRTD; junto a la notificación del inicio de este trámite al señor Alcalde y Personero del municipio de Tame (ARA), a la señora Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras, y al Gobernador del departamento de Arauca.

Así mismo, advirtiéndose que, en el folio de matrícula inmobiliaria del predio reclamado, en la anotación No. 02 figura como titular de derecho inscrito el señor Pablo Antonio López Parra identificado con CC 17580866, esta judicatura en cumplimiento a lo reglado en el art. 87 ejusdem, dispondrá correrle traslado de la solicitud por el termino de quince (15) días, para que si es de su interés se haga parte dentro del proceso y ejerza su derecho a la defensa y contradicción presentado oposición en los términos del artículo 88 de la ley 1448 de 2011.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura en aplicación a lo preceptuado en el art. 61 del CGP, considera necesario correr traslado de la solicitud al Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Alcaldía Municipal de Tame (ARA), al Ministerio de Salud y Protección Social y finalmente, a la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Igualmente, visto el informe técnico predial observa esta judicatura que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte afectación sobre un contrato de exploración de Hidrocarburos, así como exploraciones mineras; en consecuencia, se dispondrá correr traslado de la solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH** y a la **Agencia Nacional Minera - ANM**; y junto a esta, se les solicitará que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

A su vez, se tiene sobreposición con programas u estrategias de gobierno, este es, el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de la solicitud a la **Agencia de Renovación del Territorio - ART**; y junto a esta, se le solicitará que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes estos programas en el predio objeto de restitución.

Con base en el principio de celeridad que debe primar en esta clase de procedimientos, previendo que no exista dilación en la consecución de los medios probatorios que sirven para tomar la decisión de fondo, conforme el art. 89 ibidem se decretarán algunas pruebas tales como documentos, informe y/o dictamen pericial.

En consecuencia, la Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá, en nombre y representación de los señores Ligia Helena Robledo Suárez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.139.345, Diana Clarena Robledo Romero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.292, Jhon Fredy Robledo Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.063.956, en su condición de víctimas de abandono respecto del predio urbano denominado “Calle 15 No. 3-21/C 15 # 3 21 CUNA B LO 9 /C 15 3 25 CUNA B LO 9 BR LA UNION”, ubicado en el municipio de Tame, Departamento de Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 410-32031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y asociado al código predial No. 81-794-01-02-00-00-0187- 0009-0-00-00-0000., con área georreferenciada de 1287m².

SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca que proceda a registrar las siguientes medidas cautelares en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-32031:

2.1 INSCRIPCIÓN de la presente solicitud.

2.2 SUSTRACCIÓN PROVISIONAL DEL COMERCIO predio hasta tanto se profiera una decisión de fondo y la misma quede debidamente ejecutoriada.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento. **OFÍCIESE** por secretaría.

TERCERO: SUSPENDASE y ACUMÚLENSE todos los procesos a que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011, declarativos de derechos reales sobre el predio solicitado, así como los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria; los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación. **ADVIÉRTASE** a los notarios, registradores y demás autoridades, que se deberán abstener de iniciar de oficio o a petición de parte cualquier actuación que por razón de su competencia afecte el predio objeto de esta acción, incluyendo los permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

En consecuencia, para efecto de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que se adelanten ante autoridades públicas, judiciales o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre los predios objetos de esta acción, conforme lo establecido en el art. 95 de la Ley 1448 de 2011, desde el momento de la correspondiente comunicación perderán competencia de los trámites respectivos y deberán proceder a remitir los expedientes a este despacho dentro del término de diez (10) días.

Para dicho fin:



3.1 OFÍCIESE al **Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los señores Jueces de la República del inicio del presente trámite, y suspendan los procesos anteriormente mencionados y que se estén tramitando en sus despachos, que involucre el predio solicitado.

3.2 OFÍCIESE a la **Superintendencia de Notariado y Registro - SNR**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a los Notarios sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vincule al predio solicitado.

3.3 OFÍCIESE al señor **Alcalde Municipal de Tame (ARA)**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento policivo u administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

3.4 OFÍCIESE al **Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Yopal-Casanare**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

3.5 OFÍCIESE a la **Agencia Nacional de Tierras - ANT**, para que mediante circular u otro medio de comunicación, **INFORME** a todas sus dependencias sobre el inicio de esta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento administrativo alguno que vincule al predio solicitado.

CONCÉDASE el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, para su cumplimiento.

CUARTO: PUBLÍQUESE la admisión de ésta solicitud en un diario de amplia circulación nacional El Espectador o El Tiempo; en un diario de circulación local y en una radiodifusora con alta frecuencia en el municipio donde se encuentra ubicado el bien objeto de la solicitud, esto es, en Tame (ARA), incluyéndose la identificación del predio conforme al literal A del art. 84 de la ley 1448 de 2011, **OMITIÉNDOSE** el nombre de los solicitantes, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el bien solicitado, los acreedores con garantía real y otros acreedores de otras obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectados por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la última publicación que se realice del edicto respectivo, conforme lo normado en el literal E del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011; siendo el último día de este lapso el término máximo para contestar la demanda y/o presentar oposiciones conforme el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

ELABÓRESE el correspondiente edicto y **REMÍTASE** a la **UAEGRTD Territorial Bogotá** a través del apoderado judicial de la solicitante, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles procedan a su correspondiente publicación.



QUINTO: REGÍSTRESE el edicto elaborado en la página Web de la Rama Judicial conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA-13-9857 de 6 de marzo de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de determinar la procedencia o no de la acumulación procesal, poniéndoles de presente a los Jueces, que el incumplimiento a esta orden los hará incurrir en posible falta gravísima como se desprende de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente admisión al señor **Alcalde Municipal y Personero Municipal de Tame (ARA), Procuradora 42 Judicial I para Restitución de Tierras y Gobernador de Arauca**; conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022. **OFÍCIESE** por secretaría.

SÉPTIMO: VINCÚLESE conforme lo normado en el art. 87 de la ley 1448 de 2011, al señor Pablo Antonio López Parra identificado con CC 17580866, **CORRIENDO** traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, para que si es de su interés se haga parte dentro del proceso y ejerza su derecho a la defensa y contradicción presentado oposición en los términos del artículo 88 de la ley 1448 de 2011.; **NOTIFIQUESE** conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

7.1: Previo a dar cumplimiento por secretaria **OFICIAR** a la NUEVA EPS para que en el término de tres (03) días remitan a este Despacho los datos de afiliación del señor Pablo Antonio López Parra identificado con CC 17580866, esto es, datos de contacto, dirección electrónica, física y número telefónico.

OCTAVO: CORRER TRASLADO como litisconsorte necesario al **Grupo Fondo de Restitución de Tierras y Territorios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - GFRTT**, la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV**, al **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA**, al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, la **Alcaldía Municipal de Fortul (ARA)**, al **Ministerio de Salud y Protección Social** y finalmente, a la **Dirección de Archivo de los Derechos Humanos del Centro Nacional de Memoria Histórica**.

NOTIFIQUESE conforme el art. 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el término de quince (15) días. **OFÍCIESE** por secretaría.

NOVENO: DECRETESE las siguientes pruebas:

9.1: Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH., para que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

9.2: Agencia Nacional Minera - ANM, para que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

9.3: Agencia de Renovación del Territorio - ART para que informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes estos programas en el predio objeto de restitución.



9.4: REQUIÉRASE a la Secretaría de Hacienda Municipal de Tame (ARA), para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **INFORMAR** el estado de cuenta actual por impuesto predial del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.5 REQUIÉRASE a la Secretaría de Planeación Municipal de Tame (ARA), para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el certificado de uso de suelos del predio objeto de la solicitud. **OFÍCIESE** por secretaría remitiendo el edicto elaborado.

9.6 REQUIÉRASE a la UAEGRTD Territorial Bogotá, para que el Área Social de esa entidad, dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **REALIZAR** visita al predio y **ELABORE** informe de caracterización socioeconómica a las personas que habiten actualmente el mismo.

9.7 REQUIERASE a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **ALLEGAR** el Diagnostico Registral del FMI No. 410-32031.

DECIMO: Por secretaria **ACTUALIZAR** los contactos de los solicitantes aportados⁷ por su apoderado en el Portal en Línea de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: DESELE a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

DÉCIMO SEGUNDO: INFÓRMESE a todos los sujetos procesales, inclusive a los vinculados, que las providencias que se emanen en el presente tramite se notificaran por anotación por estado, que puede ser consultado en el Portal de Restitución de Tierras; sin perjuicio de que la secretaría remita comunicaciones adicionales, para cuyo fin, se les **REQUIERE** para que realicen el correspondiente proceso de registro y asignación de usuario en el Portal de Restitución de Tierras - Gestión de Procesos en Línea, que también les servirá para consultar todo el expediente electrónico y por este medio deberán radicar los memoriales que quieran allegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

Firma electrónica
LUZ STELLA ACOSTA

⁷ [Consecutivo No. 8](#)

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):

LUZ STELLA ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

**Código de verificación: 7bd94c226909414b804ffc991013fc973c3a9b3a3f521466dcfb2757d7719c6c
Documento generado en 2025-08-12**